# ACUERDO DEL INSTITUTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, RELATIVO A LA TABLA DE APLICABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC

Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en los artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados del estado de Nayarit en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Portales de Internet y para los efectos de emitir el acuerdo relativo a la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de Tepic, donde se definirá las fracciones y/o incisos de las obligaciones de transparencia establecidas en el citado artículo 33, que tendrá a su cargo publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a emitir el acuerdo respectivo.

En ese tenor, regístrese el aludido acuerdo, con el número de expediente **ITAI/PLENO-T.A.-AYTO.-18/2017**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente.

Al respecto, es preciso traer a coalición que el veinte de junio de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Tepic, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, previo análisis, su tabla de aplicabilidad en la que se pronunció sobre la aplicación de las fracciones y/o incisos contenidos en el artículo 33 de la Ley de la materia.

Al respecto, de la tabla de aplicabilidad presentada por el citado Ayuntamiento, que consta precisamente en las fojas 1 a la 49 del expediente, se advierte lo siguiente:

**Primero.** Que **le aplican** los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y LVIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

**Segundo.** Que **no le aplica** el numeral XLVII del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

**Tercero.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en los numerales **I, XXIX, XXXVII y XLIII** de la Ley de la materia, es **la Secretaría del Ayuntamiento**.

**Cuarto.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en los numerales **II, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XLII, XLIII y XLIV** de la Ley de la materia, es la **Tesorería**.

**Quinto.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en los numerales **III, IV, V, VI, XII, XVIII y XXIV** de la Ley de la materia, es **Contraloría**.

**Sexto.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en los numerales **XIII, XXXIX, XLV y XLVIII** de la Ley de la materia, es la **Unidad de Transparencia**.

**Séptimo.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en los numerales **XV, XXXVIII y XL** de la Ley de la materia, es la **Dirección Bienestar Social**.

**Octavo.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en los numerales **XIX y XX** de la Ley de la materia, es la **Dirección General de Servicios Públicos**.

**Noveno.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en el numeral **XXIII** de la Ley de la materia, es la **Oficina del Presidente**.

**Décimo.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en los numerales **XXVII, XXXIII, XXXV y XXXVI** de la Ley de la materia, es la **Sindicatura**.

**Undécimo.** Que la **Unidad Administrativa responsable** de publicar la información en los numerales **XXX y XLI** de la Ley de la materia, es la **Oficina Ejecutiva de Gabinete**.

En ese contexto, procede el análisis de las Obligaciones de Transparencia, a fin de verificar cuáles son los rubros aplicables al sujeto obligado, en base a las siguientes consideraciones:

**1.-** Respecto de los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV, del artículo 33 de la Ley de Transparencia, **SE APRUEBA** la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Tepic.

Lo anterior, observando el principio de buena fe, es decir, atendiendo a la manifestación del Ayuntamiento que los numerales señalados le son aplicables,

ya que para llegar a dicha determinación fueron analizados cada uno de éstos, hasta pronunciarse sobre su aplicabilidad.

Dicho análisis, cabe decirlo y como así lo recomendó este Instituto, se realizó atendiendo a sus facultades y competencias que los ordenamientos jurídicos y administrativos le otorgan, así como en base a su funcionalidad institucional. Además, se debió de identificar la información a publicar, asegurándose que ésta existe en sus archivos documentales que construye y mantiene.

Por lo que, es viable afirmar que la información a publicar se trata de documentos que el Ayuntamiento de Tepic, posee en ejercicio de sus facultades y obligaciones, así como su funcionamiento, determinaciones institucionales y organización interna, al mismo tiempo de aquella que genera y no de información que no genera y ni de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**2.-** Ahora bien, respecto de la aplicabilidad de los numerales citados en el punto que antecede, **SE APRUEBA** la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Tepic, respecto de las unidades administrativas responsables de publicar la información, mismas que fueron señaladas en la tabla de aplicabilidad presentada.

En ese contexto, cabe señalar que las unidades administrativas y/o áreas que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad deben documentar el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

A lo que, cada unidad administrativa y/o área deberá publicar, y actualizar la información de las obligaciones de transparencia, ya que se trata de aquella que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones y que es descrita en el artículo 33 de la Ley de Transparencia.

**3.-** En otro orden de ideas, no pasa inadvertido para este Instituto que el sujeto obligado señala que le es aplicable el numeral XII, del artículo 33 de la Ley de Transparencia, por lo que, la publicación de la información se hará siempre y cuando cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

**4.-** En lo que respecta a los numerales XXI, XXII y XLVIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, la fecha de entrega de la tabla de aplicabilidad fue el veinte de junio de dos mil dieciséis, sin embargo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se reformaron las citadas fracciones para

quedar de la manera siguiente: "*XXI. La información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás normatividad aplicable, incluyendo además la información financiera sobre el presupuesto asignado, la cuenta pública, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto.* XXII. *De forma enunciativa, más no limitativa, se deberá publicar lo siguiente: a. Los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de Financiamientos y Obligaciones; b. Los documentos de análisis comparativos de las propuestas que incluyan las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado, en la contratación de los financiamientos y obligaciones en términos de lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y c. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo para la contratación de financiamientos, realizada mediante licitación pública, así como el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas. XLVIII. El seguimiento de las obligaciones de responsabilidades hacendarias establecidas en los convenios sobre los niveles de endeudamiento elevado de los entes públicos, respectivos".*

Por lo que, la citada reforma no fue analizada por el sujeto obligado para determinar su aplicabilidad, en ese sentido, **REQUIÉRASE** al Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente que reciba la notificación precise, fundamente y motive su postura respecto de la aplicabilidad de las fracciones citadas y, si fuera el caso, precise el área y/o unidad administrativa responsable de publicar la información, atendiendo las siguientes consideraciones:

En lo que concierne al numeral XXI:

1. Se trata de la información de conformidad con los siguientes rubros:
   - Información financiera;
   - Información contable;
   - Información patrimonial;
   - Información presupuestaria;
   - Información programática;
   - Información complementaria

2. Dicha información financiera es generada al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada);

3. En relación con el *Presupuesto asignado anual,* se publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y

4. Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán incluir *"Informe de contenido contable, financiero, presupuestal, programático, legal, fiscal y económico relativo a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público, que se rinden para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos*

*contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente, y demás legislación relativa a planeación, programación y ejercicio de recursos públicos, así como de los indicadores de desempeño y de evaluación de su función pública; durante el ejercicio presupuestal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación."*.

Respecto al numeral XXII:

1. La información a publicar y actualizar es la relativa a las obligaciones o financiamientos adquiridas que afecten el patrimonio del sujeto obligado, únicamente en lo que comprometa recurso público, y

2. Se trata además de la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de la normatividad aplicable.

Por último, en lo que concierne al numeral XLVIII:

1. La información a publicar y actualizar es la relativa al seguimiento de las obligaciones de responsabilidades hacendarias sobre los niveles de endeudamiento elevado, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Publico del Estado de Nayarit y demás normatividad en la materia, y

2. Además, de que se trata de información que se hace del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas sobre todos los datos del los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Aunado a lo expuesto, se deberá atender la funcionalidad del Ayuntamiento, independientemente de que dicha información sea enviada a la Secretaría de Administración y Finanzas, como concentradora de la información.

**5.-** En lo que concierne al numeral XXXVI, del artículo 33 de la Ley de Transparencia, en lo que corresponde a: *"XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;",* el sujeto obligado señala que si le aplica.

Aun con lo anterior, cabe señalar que dicho numeral se refiere a que los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

Asimismo, cabe hacer precisión que tratándose de procesos arbitrales, los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

De igual forma, esta fracción no contempla las resoluciones del Comité de Transparencia, ya que éstas están consideradas en el numeral XXXIX del artículo 33 de la Ley de Transparencia, aunado a que las determinaciones emitidas en este caso, no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

En ese contexto, se tiene que observar que dada la naturaleza de las funciones del propio Ayuntamiento, éste no emite sentencias o resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, por consiguiente no genera información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Esto es, que la información a publicarse se refiere a información del ámbito judicial, administrativo o arbitral, relativa a procesos o procedimientos en forma de juicio y dada la naturaleza del propio ayuntamiento, éste no genera tal información.

Por lo expuesto, **SE DESAPRUEBA** la propuesta presentada en lo que respecta al **numeral XXXVI** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, por lo que no deberá publicar tal información, sin embargo, deberá especificarlo mediante una leyenda en la que señale que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Además, **se tendrá que observar lo establecido en los Lineamientos Técnicos** emitidos por este Instituto para efectos de la publicación de la información.

**6.-** Luego, respecto del numeral XLVI del artículo 33 de la Ley de Transparencia, la información a publicar es la siguiente: *"XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;".*

Si bien el Ayuntamiento de Tepic, señala que si le es aplicable el numeral citado, cabe precisar que la información a que se refiere consiste en el tipo de conformación de los Consejos Consultivos, tanto de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, como de los Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información del Estado, es decir, que éstos se encuentren conformados por ciudadanos, integrantes de agrupaciones y similares, así como servidores públicos y cuentan con la denominación de Consejo Consultivo.

Por tanto, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente que reciba la notificación precise si cuenta con un Consejo Consultivo y si éste se conforma

por ciudadanos ya sean integrantes de agrupaciones o similares o por ciudadanos y no solo por servidores públicos.

Una vez realizada la precisión en comento, se procederá a aprobarse la aplicabilidad del presente numeral.

**7.-** Por otro lado, tocante al numeral XLVII, del artículo 33 de la Ley de Transparencia, **SE APRUEBA** la propuesta presentada en lo relativo a: *"XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente".*

Lo anterior, tomando en considerando lo establecido en los artículos 291, 294, 300 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que entre otros, establece lo que se entenderá por intervención de comunicaciones privadas: *"Artículo 291… La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo. La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido… Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos facultados en términos de su ley orgánica, así como los Procuradores de las Entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma… Artículo 294…las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores... Artículo 300. Destrucción de los registros El Órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa, salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor. Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva. Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el Ministerio Público*

*decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba. Artículo 303…Cuando exista denuncia o querella, y bajo su más estricta responsabilidad, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, solicitará a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo se les podrá requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos.".*

Además, resulta aplicable para el caso, lo establecido en el artículo 297 del Registro de comunicaciones, que señala: *"Registro de las intervenciones. Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.".*

A saber, el Ayuntamiento en estudio no cuenta con facultades para solicitar al Juez federal de control competente, la autorización para practicar la intervención, conforme lo señala el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales; aunado a que no cuentan con atribuciones de procuración, impartición o administración de justicia y no están relacionados con materia de seguridad nacional.

En resumen, la información a publicarse se refiere a información del ámbito judicial, relativa a cuestiones de seguridad y dada la naturaleza del Ayuntamiento, éste no genera tal información toda vez que no cuenta con facultades para ello.

Por las consideraciones expuestas, **SE APRUEBA** la propuesta presentada por el sujeto obligado relacionada con el **numeral XLVII**, por lo que, no deberá publicar tal información; sin embargo, deberá especificarlo mediante una leyenda en la que señale que no genera ni detenta la información relativa al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

**8.-** En lo que respecta al numeral XLIX del artículo 33 de la Ley de Transparencia, dicho numeral no se contempla en la tabla de aplicabilidad presentada el veinte de junio de dos mil dieciséis, debido a que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se adicionó ésta como

fracción, quedando el contenido íntegro del numeral XLVIII estampado en la nueva fracción, en la que el Ayuntamiento de Tepic, señaló que es aplicable.

En consecuencia y a pesar de la citada reforma, el sujeto obligado publicará información útil para que las personas tengan un mejor acceso a trámites y servicios, así como para que cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito, en donde incluirá tres tipos de información: información de interés público; preguntas frecuentes e información proactiva.

A manera de referencia, es necesario precisar que respecto a la información de interés público se publicará aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo el sujeto obligado y para la información proactiva, toda aquella información que consideren proporcionar para hacerla del dominio público, con el objetivo de propiciar que las personas tomen decisiones informadas, contribuir a mejorar su calidad de vida, fomentar su participación pública y crear una cultura de apertura burocrática y rendición de cuentas. Dicha información podrá ser de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a servicios.

Por otra parte, con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas.

Por tanto, al ser aplicable el numeral en cita, **SE APRUEBA** la propuesta presentada por el sujeto obligado respecto del **numeral XLIX**, del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

**9.-** Por último y en otro orden de ideas, hágasele saber al Ayuntamiento de Tepic, que una vez solventados los requerimientos realizados con motivo de determinar su postura respecto a la aplicabilidad de los numerales señalados en el presente acuerdo, se aprobará en su totalidad la tabla de aplicabilidad relativa a las obligaciones de transparencia comunes para ésta.

Además, cabe señalar que la información relativa a la publicación de la información se realizará conforme a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en los artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados del estado de Nayarit en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Portales de Internet, por lo que este Instituto recomienda, que se ajuste a los citados Lineamientos y publique la información correspondiente en los plazos y términos establecidos para ello.

Por las consideraciones las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Respecto de **los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, **SE APRUEBA** la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Tepic.

**SEGUNDO: SE APRUEBA** la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Tepic, respecto de **las unidades administrativas responsables** de publicar la información, de los **numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV** del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO:** En lo que respecta al **numeral XII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, la publicación de la información se hará siempre y cuando cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

**CUARTO:** En lo que respecta a los **numerales XXI, XXII y XLVIII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente que reciba la notificación precise, fundamente y motive su postura respecto de la aplicabilidad de las fracciones citadas y, si fuera el caso, precise el área y/o unidad administrativa responsable de publicar la información, atendiendo las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**QUINTO:** En lo que respecta a la **fracción XXXVI** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, **SE DESAPRUEBA** la propuesta presentada por el sujeto obligado.

**SEXTO:** Para efectos del **numeral XXXVI** del artículo 33, de la Ley de Transparencia, **se tendrá que observar lo establecido en los Lineamientos Técnicos** emitidos por este Instituto para efectos de la publicación de la información.

**SÉPTIMO:** En lo que respecta a la **fracción XLVI**, del artículo 33 de la Ley de Transparencia, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente que reciba la notificación precise si cuenta con un Consejo Consultivo y si éste se conforma por ciudadanos ya sean integrantes de agrupaciones o similares o por ciudadanos y no solo por servidores públicos.

**OCTAVO:** Tocante al **numeral XLVII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, **SE APRUEBA** la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Tepic, sin embargo, deberá especificarlo mediante una leyenda en la que señale que no genera ni detenta la información relativa al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

**NOVENO:** En lo que respecta al **numeral XLIX** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, **SE APRUEBA** la propuesta presentada por el sujeto obligado.

**DÉCIMO: Hágasele saber al Ayuntamiento de Tepic, que una vez solventados los requerimientos** realizados con motivo de determinar su postura respecto a la aplicabilidad de los numerales señalados en el presente acuerdo, **se aprobará en su totalidad la tabla de aplicabilidad** relativa a las obligaciones de transparencia comunes para ésta.

**DÉCIMO PRIMERO: Cabe señalar que la información relativa a la publicación de la información se realizará conforme a los Lineamientos Técnicos** para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en los artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados del estado de Nayarit en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Portales de Internet, por lo que **este Instituto recomienda al Ayuntamiento de Tepic, que se ajuste a los citados Lineamientos** y publique la información correspondiente en los plazos y términos establecidos para ello.

Así acordaron y firman, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, integrado por los Comisionados Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante el

Secretario Ejecutivo, Lic. Javier Alejandro Ocampo Aguayo, quien autoriza y da fe, el veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez
**Comisionado Presidente**

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz
**Comisionado**

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos
**Comisionado**

Lic. Javier Alejandro Ocampo Aguayo
**Secretario Ejecutivo**

TEPIC
Gobierno Municipal

Ciudad de
Todas y Todos

**OFICIO**
**DGCJ/308/DT/2018**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.
ITAI

25 MAYO 2018
12:34 Hrs
RECIBIDO
Anexo: Acta y acuerdo del Comité.- (un legajo)

**ASUNTO:** Se solicita modificación a la Tabla de Aplicabilidad.

Tepic, Nayarit a 25 de Mayo de 2018

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT**
**P R E S E N T E:**

Con fundamento en los artículos 120 y 123, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con finalidad de que el Presente Sujeto Obligado pueda dar cabal cumplimiento a todas las determinaciones establecidas en la Ley y los Lineamientos en materias de Obligaciones de Transparencia, atentamente presento ante ustedes el Acta relativa a la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, en donde igualmente se anexa la copia certificada del Acuerdo TEPIC/CT/001/2018 en el que se aprueba la solicitud de modificación al acuerdo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativo a la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de Tepic.

*Lo anterior, con la finalidad de que sea este H. Instituto quien* acuerde las modificaciones concretas a la mencionada tabla de aplicabilidad para que puedan definirse las obligaciones técnicas especificas a cada una de las unidades administrativas que comprenden al presente Sujeto Obligado.

Por lo anterior fundado y motivado, atentamente solicito:

***PRIMERO.***- Se me tenga por presentada la copia certificada del Acuerdo TEPIC/CT/001/2018 emitido por el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic.

***SEGUNDO.-*** En su momento, se acuerden por parte de este H. Instituto las modificaciones establecidas en el Acuerdo mencionado.

Sin más por el momento, les reitero mis apreciables consideraciones quedando a ustedes.

**A T E N T A M E N T E :**
***"Tepic, Ciudad de todos"***

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
ACCESO A LA INFORMACIÓN
2017 - 2021

***Lic. José Eduardo González Pacheco***
**Director de la Unidad de Transparencia**
**y Secretario Técnico del Comité de Transparencia**
**del H. XLI Ayuntamiento de Tepic.**

C.c.p.a.
**JEGP/CARQ**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSEJERÍA JURÍDICA ITAI

TEPIC Gobierno Municipal

Ciudad de Todas y Todos

**Oficio. DGCJ/DT/318/2018**

30 MAYO 2018
11:42 Hrs
RECIBIDO
Anexo: 30 fojas

**Asunto:** Solicitud, modificación a la Tabla de Aplicabilidad.

Tepic, Nayarit; a 29 de mayo de 2018

**LIC. RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**
**DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**
**PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**

**P R E S E N T E:**

Por medio del presente me permito informarle que con fecha del 26 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en la cual fue aprobado el acuerdo TEPIC/CT/001/2018, mismo que contiene la solicitud de modificación del acuerdo emitido por el pleno de este H. Instituto, relativo a la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de Tepic; exclusivamente en lo que se refiere a la determinación de Unidades Administrativas Responsables.

En este contexto, por instrucciones del propio Comité, en mi carácter de Secretario Técnico del mismo, me permito remitir en copia certificada el acta de sesión y el acuerdo respectivo.

Por lo anterior, solicito atentamente a este H. Instituto:

**Único. -** Se me tenga por presentada la solicitud a que se hace referencia y que obra en los anexos certificados en legajo correspondiente al acta de la décima primera sesión ordinaria y el acuerdo TEPIC/CT/001/2018.

**A T E N T A M E N T E:**

**"Tepic, Ciudad de todos y todas"**

***Lic. José Eduardo González Pacheco***
***Secretario Técnico del Comité de Transparencia***
***y director de la Unidad de Transparencia del***
***H. XLI Ayuntamiento de Tepic.***

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT
ACCESO A LA INFORMACIÓN
2017 - 2021

# ACUERDO TEPIC/CT/001/2018

**por el que aprueban la solicitud de modificación al acuerdo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativo a la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de Tepic.**

## ANTECEDENTES.

I. **Reforma Constitucional en Materia de Transparencia:** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó los artículos 6; 73; 76; 89; 105; 108; 110; 111; 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el cual entró en vigor al día siguiente. Entre otros elementos, reconoce como sujetos obligados de forma expresa a los órganos autónomos. Asimismo, se estableció en el artículo Segundo Transitorio que el Congreso de la Unión deberá expedirla Ley General del Artículo 6o. Constitucional en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

II. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**: El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGTAIP. Derivado de la reciente promulgación de la LGTAIP, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante

acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley Genéral.

III. **Reforma Constitucional local, en materia de trasparencia.** El día 23 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al artículo 7, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracción XII, incisos A y E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.** El día con fecha 3 de mayo del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit. Dicha ley es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos

públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

V. **Aprobación y publicación del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit.** Con fecha del 05 de octubre del 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, emitido en sesión pública el 29 de septiembre del 2016.

VI. **Titular del Órgano Interno de Control como integrante.** El día 17 de septiembre de 2017, mediante nombramiento la Dr. Guadalupe Francisco Castellón Fonseca presidente Constitucional de Tepic, Nayarit, designó al Lic. José Walter Enciso Saavedra como Contralor Municipal, y toda vez que la Ley de Transparencia dentro del artículo 120, señala al titular del órgano de control interno para integrar el Comité de Transparencia.

VII. **Designación del Titular de la Unidad de Transparencia.** El día con fecha 19 de septiembre, y en atención a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, el Mtro. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca tuvo a bien designar al Lic. José Eduardo González Pacheco como Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien recibió

su nombramiento como Director de Transparencia el día con fecha previamente señalada.

VIII. **Designación del servidor público como integrante del Comité de Transparencia.** El día 18 de septiembre de 2017, el Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, designó al Tte. Cnel. Jorge Alberto Berecochea Director General de la Oficina de la Presidencia, así mismo, mediante el oficio REC-SGA/008/2017 el C. Presidente Municipal lo designó como tercer integrante del Comité de Transparencia, con el cual quedó debidamente conformado el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, por su parte el Director General de la Oficina de la Presidencia acepto el cargo dándose cabal cumplimiento al artículo 120 de la Ley de TAIPEN, y 108 de su Reglamento.

IX. **Constitución del Comité de Transparencia** En sesión ordinaria se reunieron el Lic. José Eduardo Pacheco González, Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. José Walter Enciso Saavedra, Contralor Municipal, y el T.T.E. Jorge Alberto Berecochea García, todos ellos funcionarios del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, con la intención de conformar dentro de los plazos establecidos en el artículo 23 de la Citada Ley, el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic Órgano colegiado de los sujetos obligados encargado de dar cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4,5 ,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 123 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública

del Estado de Nayarit, quedando legalmente establecido el día 23 de septiembre del año 2017.

X. **Propuesta de Tabla de Aplicabilidad.** Con fecha del 13 de junio del 2016 fue remitida a esta Unidad de Transparencia el Oficio No. ITAI/OP/336/2016, signado por el Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, entonces Comisionado Presidente del ITAI Nayarit, donde solicitó al Presidente Municipal en turno: "...girar las instrucciones correspondientes a la Unidad de Transparencia para que entregue la Tabla de Aplicabilidad por escrito ante el Instituto y digitalizada al correo electrónico contacto@itainayarit.org.mx, en la que definirá las fracciones o incisos de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia, que tendrán a su cargo,...". Como respuesta, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia emitió el oficio número UMAIP 56/2016 de fecha del 20 de junio del 2016, mediante el cual remitió anexo en documento impreso y digital la tabla de aplicabilidad, dando cumplimiento con ello al citado requerimiento.

XI. **Aprobación de la Tabla de Aplicabilidad y designación de Unidades Administrativas Responsables.** Notificado el 11 de septiembre del 2017 mediante correo electrónico mediante, el 21 de abril del 2017 recayó un acuerdo dentro del expediente ITAI/PLENO-T.A.-AYTO.-18/2017 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en punto segundo de acuerdo aprobó "...la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Tepic, respecto de las **unidades administrativas responsables** de publicar información, de los **numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII,**

**XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV** del artículo 33 de la Ley de Transparencia.".

Así también, en el mismo acuerdo se requirió al Ayuntamiento para que precisara, fundamentara y motivara su postura respecto de la aplicabilidad de las fracciones XXI, XXII y XLVIII, lo anterior derivado de la reforma de estas fracciones en materia de Disciplina Financiera. En el mismo sentido se requirió a este sujeto obligado para que precisara si contaba o no con un Consejo Consultivo para los efectos de la fracción XLVI del artículo 33.

**XII. Respuesta del Sujeto Obligado.** Con fecha del 14 de septiembre del 2017 mediante oficio DGCJ/UT/487/2018, el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic dio respuesta a los requerimientos realizados por el órgano garante, manifestando la aplicabilidad de las fracciones XXI, XXII y XLVIII, determinando también que la Unidad Administrativa Responsable de publicar la información correspondiente a esas fracciones sería la Tesorería Municipal.

Al mismo tiempo se informó al Instituto de Transparencia, que el Ayuntamiento de Tepic no contaba con un Consejo Consultivo Ciudadano, si no que era el Sujeto Obligado Instituto Municipal de Planeación de Tepic quién lo tenía dentro de su estructura orgánica, por lo que se solicitó fuera aprobada la no aplicabilidad de la fracción XLVI del artículo 33.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo que establecen los artículo 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic es el órgano colegiado que se integra al interior de los sujetos obligados por un número impar, constituido, cuando menos, por el titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura, el titular de la Unidad de Transparencia y una persona designada por el titular del sujeto obligado, el cual se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

El H. XLI Ayuntamiento de Tepic es un sujeto obligado por la LTAIEN de conformidad con el artículo 22, numeral 4, de la mencionada Ley de Transparencia, quien tiene la obligación de proporcionar a los solicitantes información pública, clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por la Ley.

De conformidad con lo señalado en los artículos 120 y 123 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia es órgano colegiado y la máxima autoridad al interior del sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así mismo es el responsable de establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, diseñar e implantar el sistema de información del sujeto obligado y vigilar que este sistema se ajuste a la normatividad aplicable, y en su caso, efectuar los correctivos que procedan.

**SEGUNDO.- Integración del Comité de Transparencia.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información. La Ley tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban subsidio o subvención, o realice actos de autoridad, en los términos

previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la LTAIPEN.

El artículo 120 de la LTAIPEN dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, el cual deberá estar constituido por lo menos por:

El titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura;
El titular de la Unidad de Transparencia, y;
Una persona designada por el titular del sujeto obligado

**TERCERO.- Objeto.** Para garantizar un adecuado sistema de información y publicación de las mismas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en los artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este sujeto obligado tiene a bien realizar un análisis de la responsabilidad de las unidades administrativas señaladas en el acuerdo emitido el 21 de abril del 2017 dentro del expediente ITAI/PLENO-T.A.-AYTO.-18/2017 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo como resultado del mismo, realizar una propuesta y solicitud de modificación de las Unidades Administrativas Responsables del Ayuntamiento de Tepic.

**CUARTO.- De la aplicabilidad de las fracciones del artículo 33 de la LTAIPEN.** En el citado acuerdo del 21 de abril del 2017, así mismo en los oficios remitidos a la Unidad de Transparencia referentes a las diversas verificaciones diagnósticas realizada a los portales de publicación de la información, se verifica la aplicabilidad de las fracciones del artículo 33 de la Ley de Transparencia, con excepción de las fracciones XXXVI, XLVI y XLVII.

**QUINTO.- De las actuales Unidades Administrativas Responsables.** En el multicitado acuerdo, fue aprobado en el segundo de los puntos de acuerdo la propuesta remitida por la Unidad de Transparencia respecto de las Unidades Administrativas Responsables de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV, quedando de la siguiente manera:

| Fracción del artículo 33 LTAIPEN | Unidad Administrativa Responsable |
|---|---|
| I | Secretaría del Ayuntamiento |
| II | Tesorería Municipal |
| III | Contraloría Municipal |
| IV | Contraloría Municipal |
| V | Contraloría Municipal |
| VI | Contraloría Municipal |
| VII | Tesorería Municipal |
| VIII | Tesorería Municipal |
| IX | Tesorería Municipal |
| X | Tesorería Municipal |
| XI | Tesorería Municipal |

| | |
|---|---|
| **XII** | Contraloría Municipal |
| **XIII** | Unidad de Transparencia |
| **XIV** | Tesorería Municipal |
| **XV** | Dir. Gral. de Bienestar Social |
| **XVI** | Tesorería Municipal |
| **XVII** | Tesorería Municipal |
| **XVIII** | Contraloría Municipal |
| **XIX** | Dir. Gral. de Servicios Públicos |
| **XX** | Dir. Gral. de Servicios Públicos |
| **XXIII** | Oficina de Presidencia |
| **XXIV** | Contraloría Municipal |
| **XXV** | Tesorería Municipal |
| **XXVI** | Tesorería Municipal |
| **XXVII** | Sindicatura Municipal |
| **XXVIII** | Tesorería Municipal |
| **XXIX** | Secretaría del Ayuntamiento |
| **XXX** | Oficina Ejecutiva de Gabinete |
| **XXXI** | Tesorería Municipal |
| **XXXII** | Tesorería Municipal |
| **XXXIII** | Sindicatura Municipal |
| **XXXIV** | Tesorería Municipal |
| **XXXV** | Sindicatura Municipal |
| **XXXVII** | Secretaría del Ayuntamiento |
| **XXXVIII** | Dir. Gral. de Bienestar Social |
| **XXXIX** | Unidad de Transparencia |
| **XL** | Dir. Gral. de Bienestar Social |

| | |
|---|---|
| **XLI** | Oficina Ejecutiva de Gabinete |
| **XLII** | Tesorería Municipal |
| **XLIII** | Tesorería Municipal |
| **XLIV** | Tesorería Municipal |
| **XLV** | Unidad de Transparencia |

**SEXTO.- De la no aprobación de Unidades Administrativas Responsables.** De la documentación remitida a la Unidad de Transparencia, se puede observar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, no ha realizado pronunciamiento formal alguno respecto de quiénes son las Unidades Administrativas Responsables de las fracciones XXI, XXII, XLVIII, VLIX y el último párrafo del artículo 33, lo anterior derivado de las reformas publicadas el día veinte de junio de dos mil dieciséis a la Ley de Transparencia; y aún que el propio Instituto determinó "...que una vez solventados los requerimientos realizados [...] se aprobará en su totalidad la tabla de aplicabilidad".

Después de solventados los requerimientos por la Unidad de Transparencia mediante oficio solventó el requerimiento mediante el oficio DGCJ/UT/487/2018 con fecha del 14 de septiembre del 2017, este sujeto obligado no ha recibido el acuerdo correspondiente a la aprobación en su totalidad de la tabla de aplicabilidad.

**SÉPTIMO. – De la necesidad de modificación de las Unidades Administrativas Responsables.** Derivado de las atribuciones que establece el artículo 123 en sus numerales 1 y 2 de la LTAIPEN, así mismo de la gran estructura orgánica

que posee este sujeto obligado, resulta necesaria la determinación específica de las responsabilidades de cada una de las unidades administrativas en materia de transparencia, sobre todo en el área de la Tesorería Municipal, que se integra por seis direcciones de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Municipal de Tepic, y la Secretaría del Ayuntamiento que a su vez se encuentra integrada por una dirección general y tres direcciones de área..

Así mismo, resulta indispensable determinar las responsabilidades compartidas en la publicación de información, pues algunas de las fracciones son publicadas por más de una unidad administrativa a la vez, por lo que este Comité de Transparencia propone solicitar al Instituto de Transparencia la modificación a la tabla de aplicabilidad en lo relativo a las Unidades Administrativas Responsables de conformidad con lo siguiente:

| Fracción del artículo 33 LTAIPEN. | Unidad Administrativa Responsable que se propone |
|---|---|
| I | Consejería Jurídica |
| II | Dirección de Innovación Gubernamental de la Tesorería Municipal |
| III | Consejería Jurídica |
| IV | Contraloría Municipal |
| V | Contraloría Municipal |
| VI | Contraloría Municipal |
| VII | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |

| | |
|---|---|
| **VIII** | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| **IX** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **X** | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| **XI** | Dirección de Administración de la Tesorería Municipal |
| **XII** | Contraloría Municipal |
| **XIII** | Unidad de Transparencia |
| **XIV** | Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, en materia del ingreso, permanencia y promoción de Carrera Policía;<br>Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal, en materia de ingreso y promoción del personal de su competencia; y<br>Secretaría del Ayuntamiento (Despacho del secretario), en cualquier tipo de convocatorias que expida el Ayuntamiento. |
| **XV** | Dirección General de Bienestar Social y Oficina de la Presidencia |
| **XVI** | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| **XVII** | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| **XVIII** | Contraloría Municipal |
| **XIX** | Dirección General de Servicios Públicos |
| **XX** | Dirección de Registro Civil de la Secretaría Municipal |
| **XXI** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXII** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |

| | |
|---|---|
| **XXIII** | Dirección de Comunicación Social de la Oficina de la Presidencia |
| **XXIV** | Contraloría Municipal |
| **XXV** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXVI** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXVII** | Sindicatura Municipal |
| **XXVIII** | Dirección General de Obras Públicas, en materia de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y<br>Dirección de Administración de la Tesorería Municipal, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios. |
| **XXIX** | Secretaría del Ayuntamiento (Despacho del Secretario) |
| **XXX** | Oficina Ejecutiva de Gabinete |
| **XXXI** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXXII** | Dirección General de Obras Públicas, respecto del padrón de contratistas; y<br>Dirección de Administración de la Tesorería Municipal, respecto del padrón de proveedores. |
| **XXXIII** | Sindicatura Municipal |
| **XXXIV** | Dirección de Administración de la Tesorería Municipal, respecto del inventario, altas, bajas y donaciones de bienes muebles; y<br>Dirección de Gobierno de la Secretaría Municipal, respecto del inventario, altas, bajas y donaciones de bienes inmuebles. |
| **XXXV** | Sindicatura Municipal |
| **XXXVII** | Dirección de Gobierno de la Secretaría Municipal |

| | |
|---|---|
| **XXXVIII** | Dirección General de Bienestar Social |
| **XXXIX** | Unidad de Transparencia |
| **XL** | Contraloría Municipal y Dirección General de Bienestar Social |
| **XLI** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XLII** | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| **XLIII** | Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal |
| **XLIV** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XLV** | Unidad de Transparencia |
| **XLVIII** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XLIX** | Unidad de Transparencia |
| **Último párrafo del artículo 33** | Unidad de Transparencia |

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 2, fracciones XVII, XVIII, XIX, 10, 11, 22, numeral 4, 23, numeral 3, 24, 32, numeral 2, 39, 120 y 123, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepic, tiene a bien acordar y:

**A C U E R D A**

**Primero.** Se aprueba la solicitud de modificación al acuerdo del 21 de abril del 2017 dentro del expediente ITAI/PLENO-T.A.-AYTO.-18/2017del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit,

relativo a la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de Tepic, exclusivamente en lo correspondiente a la designación de Unidades Administrativas Responsables.

**Segundo.** Se aprueba la solicitud de modificación al acuerdo que se señala en el punto anterior para que la modificación referente a las Unidades Administrativas Responsables del Ayuntamiento de Tepic sea aprobada por el pleno del Instituto en los siguientes términos:

| Fracción del artículo 33 LTAIPEN. | Unidad Administrativa Responsable que se propone |
|---|---|
| I | Consejería Jurídica |
| II | Dirección de Innovación Gubernamental de la Tesorería Municipal |
| III | Consejería Jurídica |
| IV | Contraloría Municipal |
| V | Contraloría Municipal |
| VI | Contraloría Municipal |
| VII | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| VIII | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| IX | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| X | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| XI | Dirección de Administración de la Tesorería Municipal |
| XII | Contraloría Municipal |

| | |
|---|---|
| **XIII** | Unidad de Transparencia |
| **XIV** | Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, en materia del ingreso, permanencia y promoción de Carrera Policía;<br>Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal, en materia de ingreso y promoción del personal de su competencia; y<br>Secretaría del Ayuntamiento (Despacho del secretario), en cualquier tipo de convocatorias que expida el Ayuntamiento. |
| **XV** | Dirección General de Bienestar Social y Oficina de la Presidencia |
| **XVI** | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| **XVII** | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| **XVIII** | Contraloría Municipal |
| **XIX** | Dirección General de Servicios Públicos |
| **XX** | Dirección de Registro Civil de la Secretaría Municipal |
| **XXI** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXII** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXIII** | Dirección de Comunicación Social de la Oficina de la Presidencia |
| **XXIV** | Contraloría Municipal |
| **XXV** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXVI** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXVII** | Sindicatura Municipal |

| | |
|---|---|
| **XXVIII** | Dirección General de Obras Públicas, en materia de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y<br>Dirección de Administración de la Tesorería Municipal, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios. |
| **XXIX** | Secretaría del Ayuntamiento (Despacho del Secretario) |
| **XXX** | Oficina Ejecutiva de Gabinete |
| **XXXI** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XXXII** | Dirección General de Obras Públicas, respecto del padrón de contratistas; y<br>Dirección de Administración de la Tesorería Municipal, respecto del padrón de proveedores. |
| **XXXIII** | Sindicatura Municipal |
| **XXXIV** | Dirección de Administración de la Tesorería Municipal, respecto del inventario, altas, bajas y donaciones de bienes muebles; y<br>Dirección de Gobierno de la Secretaría Municipal, respecto del inventario, altas, bajas y donaciones de bienes inmuebles. |
| **XXXV** | Sindicatura Municipal |
| **XXXVII** | Dirección de Gobierno de la Secretaría Municipal |
| **XXXVIII** | Dirección General de Bienestar Social |
| **XXXIX** | Unidad de Transparencia |
| **XL** | Contraloría Municipal y Dirección General de Bienestar Social |
| **XLI** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |

| | |
|---|---|
| **XLII** | Dirección de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal |
| **XLIII** | Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal |
| **XLIV** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XLV** | Unidad de Transparencia |
| **XLVIII** | Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal |
| **XLIX** | Unidad de Transparencia |
| **Último párrafo del artículo 33** | Unidad de Transparencia |

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia para que realice la solicitud correspondiente y comunique el presente acuerdo al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, anexando también el acta correspondiente a la presente sesión.

*El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de los presentes, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, realizada con fecha del 26 de marzo del 2018. – Conste –Lic. José Eduardo González Pacheco, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic.*

H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
ACCESO A LA INFORMACIÓN
2017 - 2021

CONSEJERÍA JURÍDICA | TEPIC Gobierno Municipal | Ciudad de Todas y Todos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. ITAI

16 AGO. 2018
13:37 Hrs
RECIBIDO
Anexo: 20 fojas

**OFICIO**

**DGCJ/495/DT/2018**

Tepic, Nayarit a 10 de agosto de 2018

**ASUNTO:** Informe.

**Expediente ITAI/PLENO-T-A-AYTO.- 18/2017**

**LIC. RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT**

**P R E S E N T E:**

En atención al oficio número AC/2332/2018, de fecha 15 de junio del año en curso, y recibido en esta Unidad de Transparencia con fecha 10 de julio del año que se señala, me permito remitir en anexo adjunto el ACUERDO TEPIC/CT/002/2018, por el que se aprueba la designación de las Unidades administrativas responsables respecto del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, así mismo, le informo que la información del artículo 33 de la citada Ley, que no aplica al sujeto obligado, el área responsable de atenderlas será la propia Unidad de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic.

Por lo anterior, solicito atentamente a este Instituto:

***PRIMERO.***- Tener por recibido y presentado el presente escrito y sus anexos en tiempo y forma dando cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de junio de año 2018.

**SEGUNDO.**- Sea considerado el acuerdo TEPIC/CT/002/2018, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepic, por el que se aprueba la designación de Unidades Administrativas Responsables respecto del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Sin más por el momento, le reitero mis apreciables consideraciones quedando a usted.

**ATENTAMENTE:**

***"Tepic, Ciudad de todos"***

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

***Lic. José Eduardo González Pacheco***

**Secretario Técnico del Comité de Transparencia**
**y Director de la Unidad de Transparencia**
**del H. XLI Ayuntamiento de Tepic.**

**JEGP/JAMB**

# ACUERDO TEPIC/CT/002/2018

**por el que se aprueba la designación de Unidades Administrativas Responsables respecto del Artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.**

## ANTECEDENTES.

I. **Reforma Constitucional en Materia de Transparencia:** El 7 de febrero de2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó los artículos 6; 73; 76; 89; 105; 108; 110; 111; 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el cual entró en vigor al día siguiente. Entre otros elementos, reconoce como sujetos obligados de forma expresa a los órganos autónomos. Asimismo, se estableció en el artículo Segundo Transitorio que el Congreso de la Unión deberá expedirla Ley General del Artículo 6o. Constitucional en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

II. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**: El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGTAIP. Derivado de la reciente promulgación de la LGTAIP, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional determinó las bases

de interpretación y aplicación de dicha Ley General.

III. **Reforma Constitucional local, en materia de trasparencia.** El día 23 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al artículo 7, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracción XII, incisos A y E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.** El día con fecha 3 de mayo del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit. Dicha ley es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

autoridad.

V. **Aprobación y publicación del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit.** Con fecha del 05 de octubre del 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, emitido en sesión pública el 29 de septiembre del 2016.

VI. **Titular del Órgano Interno de Control como integrante.** El día 17 de septiembre de 2017, mediante nombramiento la Dr. Guadalupe Francisco Castellón Fonseca presidente Constitucional de Tepic, Nayarit, designó al Lic. José Walter Enciso Saavedra como Contralor Municipal, y toda vez que la Ley de Transparencia dentro del artículo 120, señala al titular del órgano de control interno para integrar el Comité de Transparencia.

VII. **Designación del Titular de la Unidad de Transparencia.** El día con fecha 19 de septiembre, y en atención a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, el Mtro. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca tuvo a bien designar al Lic. José Eduardo González Pacheco como Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien recibió su nombramiento como Director de Transparencia el día con fecha previamente señalada.

VIII. **Designación del servidor público como integrante del Comité de Transparencia.** El día 18 de septiembre de 2017, el Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, designó al Tte. Cnel. Jorge Alberto Berecochea Director General de la Oficina de la Presidencia, así mismo, mediante el oficio REC-SGA/008/2017 el C. Presidente Municipal lo designó como tercer integrante del Comité de Transparencia, con el cual quedó debidamente conformado el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, por su parte el Director General de la Oficina de la Presidencia acepto el cargo dándose cabal cumplimiento al artículo 120 de la Ley de TAIPEN, y 108 de su Reglamento.

IX. **Constitución del Comité de Transparencia.** En sesión ordinaria se reunieron el Lic. José Eduardo Pacheco González, Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. José Wálter Enciso Saavedra, Contralor Municipal, y el T.T.E. Jorge Alberto Berecochea García, todos ellos funcionarios del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, con la intención de conformar dentro de los plazos establecidos en el artículo 23 de la Citada Ley, el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic Órgano colegiado de los sujetos obligados encargado de dar cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4,5 ,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 123 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, quedando legalmente establecido el día 23 de septiembre del año 2017.

X. **Verificación de las Obligaciones en Materia de Transparencia por**

**parte del ITAI.** Con fecha del día 07 de Marzo de la presente anualidad, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio de número CMPT/094/2018 emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por medio del cual se le informa a la Unidad la realización de la verificación de las obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y el sitio oficial de internet del presente Sujeto Obligado. En dicho oficio, el ITAI expresa que, respecto de las obligaciones específicas al Ayuntamiento de Tepic establecidas en el artículo 39 de multicitada Ley de Transparencia que debe publicar en ambas plataformas digitales, el presente Sujeto Obligado no tiene información publicada en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 39 en el sitio oficial de internet; asimismo, en lo que respecta del Sistema de Portales de Transparencia (SiPoT) en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Ayuntamiento de Tepic tiene información publicada en los incisos d) y f) del artículo 39. No obstante, la información publicada en el inciso d) es parcial, puesto que no cumple con los criterios señalados en los lineamientos técnicos. De igual manera, respecto los incisos a), b), c), e), g), h) e i) no se encuentra publicada la información correspondiente, por lo que el ITAI tuvo a bien requerir al Titular de la Unidad e Transparencia del Ayuntamiento de Tepic para que publicara la información relativa a los incisos faltantes.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo que establecen los artículo 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic es el órgano colegiado que se integra al interior de los sujetos obligados por un número impar, constituido, cuando menos, por el titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura, el titular de la Unidad de Transparencia y una persona designada por el titular del sujeto obligado, el cual se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

El H. XLI Ayuntamiento de Tepic es un sujeto obligado por la LTAIEN de conformidad con el artículo 22, numeral 4, de la mencionada Ley de Transparencia, quien tiene la obligación de proporcionar a los solicitantes información pública, clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por la Ley.

La Unidad de Transparencia del H.XLI Ayuntamiento de Tepic es competente para conocer, tramitar y dar contestación a las presentes solicitudes de información, toda vez que la información requerida es de conocimiento amplio y general del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 125, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.- Integración del Comité de Transparencia.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información. La Ley tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban subsidio o subvención, o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la LTAIPEN.

El artículo 120 de la LTAIPEN dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, el cual deberá estar constituido por lo menos por:

El titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura;
El Titular de la Unidad de Transparencia, y;
Una persona designada por el titular del sujeto obligado

El artículo 121 de la LTAIPEN, señala que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**TERCERO.- Objeto.** Con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones especificas en el artículo 39 de la mencionada Ley de Transparencia, y en el pleno ejercicio eficaz de las facultades, atribuciones y funciones del Comité de Transparencia, resulta necesario contar con un instrumento de operación y funcionamiento el cual tenga como fin dar dirección al rumbo de las acciones tomadas por las Unidad Administrativas Responsables, desde el requerimiento de carga y conservación de la información hasta la actualización de la misma, para que de esta manera la administración pública municipal concentrada pueda determinar los procedimientos internos que mejor le convengan para cumplir de forma plena y concisa con lo establecido en el artículo anterior mencionado. Es así como, en el ejercicio potestativo del Comité donde se le otorga la facultad de dictar acuerdos en materia de Transparencia para facilitar la obtención y publicación de la información, la expedición del presente acuerdo resulta útil e indispensable para el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas Responsables.

**CUARTO.- Obligaciones establecidas en el artículo 39 de la LATIPEN.** Derivado de lo establecido en el artículo mencionado de la Ley de Transparencia aplicable, se expresan cuales serán las obligaciones específicas en materia de Transparencia. Puesto que el presente Sujeto Obligado se trata de un Ayuntamiento, las obligaciones específicas de conformidad con el artículo 39 de la LTAIPEN serán las siguientes:

**a.** El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

**b.** El Plan de Desarrollo Municipal;

**c.** El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

**d.** La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

**e.** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;

**f.** Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

**g.** El avance de las acciones realizadas para recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles, en términos de la legislación aplicable.

**h.** Las evaluaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 13, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Comprendiendo, de forma enunciativa más no limitativa, el análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de un esquema de Asociación Público-Privada, en comparación con un

mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado; asimismo, se publicará la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión. Lo anterior, en los términos y condiciones de la Ley en cita.

**i.** La información relativa a la materia de subsidios, identificando la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.

**QUINTO.- Las Unidades Administrativas que comprenden la Administración Pública Municipal Concentrada.** Según lo estipulado en los artículos 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y el artículo 20 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tepic, Nayarit, se deben consideran como Unidades Administrativas las siguientes:

I. Oficina de la Presidencia;
II. Oficina Ejecutiva de Gabinete;
III. Secretaría del Ayuntamiento;
IV. Tesorería Municipal;
V. Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
VI. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
VII. Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
VIII. Dirección General de Obras Públicas;
IX. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología; y
X. Dirección General de Bienestar Social;

Ahora bien, de lo anterior expresado es necesario aclara que, si bien es cierto son diez las unidades administrativas que integran la administración pública municipal, no significa que todas estas unidades estén sean competentes o estén obligadas o facultadas para poseer y, por ende, publicar la información en lo relativo a los incisos del artículo 39. De ahí, la necesidad de determinar cuáles son las unidades administrativas responsables respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a lo estipulado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y los diferentes Reglamentos Internos de las diferentes direcciones.

**SEXTO.- Respecto del inciso a) del artículo 39 de la LTAIPEN.** De lo que se establece en el inciso señalado en el artículo mencionado, como lo es "*el contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos*", es necesario acatar lo establecido en la fracción XIII del artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, donde se establece como obligación a la Secretaría del Ayuntamiento el "*vigilar la adecuada y oportuna publicación en la Gaceta municipal de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Ayuntamiento*". Por lo tanto, resulta jurídicamente viable determinar a la Secretaría del Ayuntamiento como Unidad Administrativa Responsable respecto del mencionado inciso, toda vez que al ser la Secretaría del Ayuntamiento la unidad administrativa en la cual recae la responsabilidad de la publicación de disposiciones normativas, acuerdos y resoluciones en la Gaceta Municipal, es notable la competencia para publicar de oficio la

información contenida en el instrumento de difusión oficial, como lo es precisamente la Gaceta Municipal.

**SÉPTIMO.- Respecto del inciso b) del artículo 39 de la LTAIPEN.** Si bien es cierto que en este inciso de la Ley se establece la publicación del "*Plan de Desarrollo Municipal*", cuya observación, cumplimiento y responsabilidad compromete a toda la administración municipal, se debe establecer una sola unidad administrativa responsable para su publicación, toda vez que este Plan de Desarrollo solamente se redacta y presenta una vez por cada trienio, puesto que este Plan sirve como instrumento para dar la dirección administrativa de la planeación en el Ayuntamiento. Derivado de lo anterior y por lo manifestado en la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se determina que la Unidad Administrativa Responsable de publicar dicha información es la Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que en el artículo mencionado con anterioridad se establece que será obligación de la Secretaría "*coordinar y verificar que las actividades de las dependencias y sus titulares de la administración pública municipal, se desarrollen en un estricto apego a las disposiciones legales y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.*", por lo que esta unidad administrativa posee la información conjunta de todas las acciones que la administración pública municipal pretende emprender para el mejoramiento de la ciudadanía en general. Por lo tanto, se debe establecer la obligación al a Secretaría la publicación del presente inciso.

**OCTAVO.- Respecto del inciso c) del artículo 39 de la LTAIPEN.** En otro orden de ideas y concerniente al inciso c) del artículo en cuestión, donde se decreta la publicación del "*presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados*", resulta necesario designar a la Tesorería Municipal como la Unidad Administrativa Responsable respecto del inciso, puesto que la fracción IV del artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, faculta la Tesorería para conocer acerca de toda la información y datos en materia financiera respecto del municipio, datos con los cuales se formula el presupuesto de egresos. Asimismo, la fracción II del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit faculta la Tesorería para formular propiamente los proyectos de presupuesto. Por lo anterior se establece la obligación a la Tesorería Municipal de publicar la información establecida en el presente inciso.

**NOVENO.- Respecto del inciso d) del artículo 39 de la LTAIPEN.** Respecto de "*la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales*", es notable la competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, puesto que como se ha determinado en el artículo 2 del Reglamento interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic, "*la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, forma parte de la Administración Pública Municipal centralizada, y le corresponde la aplicación de las disposiciones legales en materia de Desarrollo Urbano, de ordenamiento Territorial y Ecológico del Municipio de Tepic, así como de los asentamientos humanos; la conservación, mejoramiento,*

*crecimiento y determinación de provisiones, reservas, usos, y destinos de áreas y predios de los centros de población municipal, así como organizar, coordinar, ejecutar, promover, vigilar, evaluar, asesorar, difundir, informar y dar seguimiento a los Instrumentos de Planeación como lo son los planes y programas de Desarrollo Urbano; además de conservar, proteger, administrar y vigilar los recursos naturales y los ecosistemas presentes en el Municipio de Tepic, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*". Por tanto, se encuentra completamente competente para publicar la información relativa al inciso en cuestión.

**DECIMO.- Respecto del inciso e) del artículo 39 de la LTAIPEN.** En lo sucesivo respecto del artículo 39, el inciso e) resulta vinculatorio para la Secretaría del Ayuntamiento, por señalar la publicación de "*las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*". De lo anterior, deviene el supuesto de que, así como previamente se ha establecido en el punto Sexto del presente Acuerdo, la Secretaría se encuentra facultada para conocer acerca de las disipaciones administrativas que expida el cabildo, así como se ha establecido en los artículo 27 y 28, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, por lo que resulta factible formalizar la obligación de la

Secretaría del Ayuntamiento para que sea esta Unidad Administrativa la responsable de publicar dicha información.

**ONCEAVO.- Respecto del inciso f) del artículo 39 de la LTAIPEN.** En lo correspondiente al presente inciso, es necesario señalar lo que se establece en el artículo 14 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic cuando determina que el Secretario del Ayuntamiento tendrá como obligación *"I.- Levantar el Acta de Sesión de Cabildo;"*. Por lo anterior mencionado, resulta obvia la relación jurídica existente entre la Secretaria del Ayuntamiento, como unidad administrativas responsable, y la obligación directa de publica la información relativa al inciso en cuestión.

**DOCEAVO.- Respecto del inciso g) del artículo 39 de la LTAIPEN.** En lo sucesivo establecido en la LTAIPEN, respecto de las obligaciones específicas para los Ayuntamientos, se encuentra la obligación de publicar *"el avance de las acciones realizadas para recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles, en términos de la legislación aplicable."*. En este tenor de ideas y al tratarse de información derivado de procedimientos financieros, con fundamento en el artículo 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el artículo 32, fracciones IV y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, y el artículo 17, fracciones I, II, III, VIII y X del Reglamento Interior de la Tesorería municipal de Tepic, Nayarit, es viable determinar la obligatoriedad de la Tesorería Municipal respecto a la publicación de la información relativa al presente inciso, toda vez que se han establecido las

disposiciones normativas por las cuales se manifiesta que la Tesorería es la Unidad Administrativa donde lo obra la información pública que debe ser difundida.

**TRECEAVO.- Respecto del inciso h) del artículo 39 de la LTAIPEN.** Continuando con el análisis para la designación de las Unidades Administrativas Responsable de cargar la información relativa al artículo en cuestión de la LTAIPEN, se establece en el inciso h) del preciso artículo la obligación de publicar *"las evaluaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 13, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (...)"*. Desde este punto, es posible manifestar que, a la Unidad Administrativa que le compete publicar dicha información, resulta ser la Tesorería Municipal toda vez que la información referida se encuentra relacionada con los informes, estudios, reportes y revisiones realizadas por el Departamento de Inversión Pública, adscrito a la Dirección de Egresos, como se encuentra establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, puesto que, al tratarse de la situación financiera del Ayuntamiento, es de competencia de la Unidad Administrativa encargada del manejo de los recursos material, humanos y económicos del presente Sujeto Obligado, es decir, la Tesorería Municipal. Por tal motivo, resulta necesario determinar la obligación de publicar la información relativa al presente inciso a la Tesorería Municipal, por haberse establecido en su Reglamento Interior, previamente, la obligación de poseer dicha información.

**CATORCEAVO.- Respecto del inciso i) del artículo 39 de la LTAIPEN.** En lo relativo con el último inciso del artículo 39, respecto de la publicación de "*la información relativa a la materia de subsidios, identificando la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.*", se trata nuevamente de una materia de orden financiero de la administración municipal, puesto que, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los subsidios que otorgue el Ayuntamiento deberán de establecerse en el Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, a fin de sufragar los gastos que originen las actividades, obras y servicios públicos previstos en los planes y programas de la administración municipal. De lo anterior, se establece la relación existente entre la Tesorería Municipal, como área encargada de llevar el registro de subsidios, con la información establecida como pública para su difusión en el portal de obligaciones del presente Sujeto Obligado. Por lo anterior, se debe establecer la obligación a la Tesorería Municipal para que sea ésta área la Unidad Administrativa Responsable encargada de publicar dicha información relativa al inciso i) del artículo 39 de la LTAIPEN.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 2, fracciones XVII, XVIII, XIX, 10, 11, 22, numeral 4, 23, numeral 3, 24, 32, numeral 2, 39, 120 y 123, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepic, tiene a bien acordar y:

## ACUERDA

**Primero.** Se aprueba la designación de obligaciones específicas en materia de transparencia, respecto del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Se determina que la Secretaría del Ayuntamiento es la Unidad Administrativa Responsable de publicar la información relativa a los incisos a), b), e) y f) del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Tercero.** Se determina que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa Responsable de publicar la información relativa a los incisos c), g), h) e i) del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Cuarto.** Se determina que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología es la Unidad Administrativa Responsable de publicar la información relativa al inciso d) del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Quinto.** Publíquense el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en la Página de Internet del Ayuntamiento.

**Sexto.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Unidades Administrativas Responsables a las que se hace referencia.

*El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de los presentes, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, realizada con fecha del 26 de marzo del 2018. – Conste –Lic. José Eduardo González Pacheco. Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic.*

**TEPIC, NAYARIT; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. -**

Se tienen por recibidos el dieciséis de agosto en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el expediente **ITAI/PLENO-T.A.-AYTO.-18/2017,** dos oficios signados por José Eduardo González Pacheco, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a ello, y respecto a la aplicabilidad de los numerales citados en el oficio referido en el párrafo que antecede, se aprueba la propuesta presentada por el sujeto obligado, respecto de las unidades administrativas responsables de publicar la información, así como la aplicabilidad delas fracciones señaladas, en atención al principio de buena fe, es decir, observando a la manifestación del sujeto obligado que los numerales señalados le son aplicables a las citadas unidades administrativas, ya que para llegar a dicha determinación fueron analizados cada uno de éstos, hasta pronunciarse sobre su aplicabilidad.

Lo anterior, debido a que las unidades administrativas y/o áreas que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad deben documentar el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Por lo que, cada unidad administrativa y/o área deberá publicar, y actualizar la información de las obligaciones de transparencia, conforme los lineamientos aprobados por este instituto, ya que se trata de aquella que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones y que es descrita en el artículo 33 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, respecto de las fracciones que no le son aplicables, hágasele saber que deberán observar lo estatuido en los Lineamientos Técnicos, emitidos por el pleno de este Instituto para cada caso en concreto.

Por último, cabe precisar que el ajuste en las unidades administrativas por parte de los sujetos obligados no exime de responsabilidad en la falta de publicación de la información tanto de ejercicios anteriores como en los subsecuentes.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Comisionados Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Ángel Eduardo Rosales Ramos y Ramón Alejandro Martínez Álvarez, comisionados ante la Secretaria Ejecutiva Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

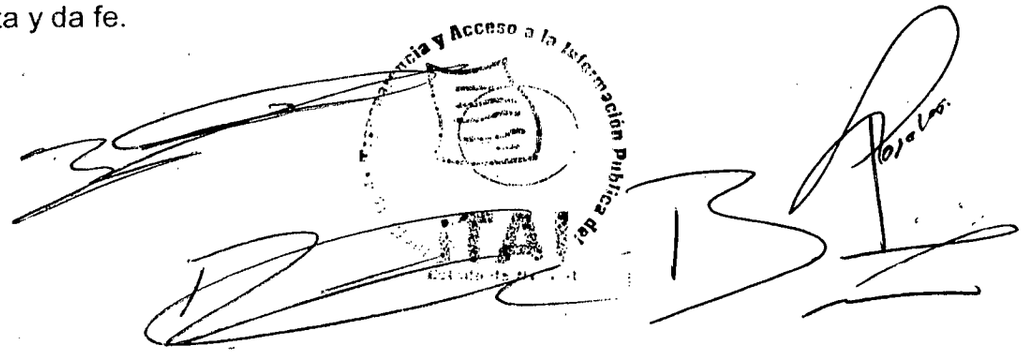

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
TEPIC
2017 15 NOV. 2018 2021
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

**Oficio número AC/3734/2018**

**Expediente ITAI/PLENO-T.A.-AYTO-18/2017**

**Titular de la Unidad de Transparencia del**
**Ayuntamiento de Tepic.**
**Vía Oficio.**

**Notifico a Usted que en los autos del expediente ITAI/PLENO-T.A.-AYTO-18/2017, recayó un auto que a la letra dice:**

***"TEPIC, NAYARIT; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-***

*Se tiene por recibido el dieciséis de agosto en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el expediente ITAI/PLENO-T.A.-AYTO-18/2017, dos oficios signados por José Eduardo González Pacheco, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.*

*En atención a ello, y respecto a la aplicabilidad de los numerales citados en el oficio referido en el párrafo que antecede, se aprueba la propuesta presentada por el sujeto obligado, respecto de las unidades administrativas responsables de publicar la información, así como de la aplicabilidad de las fracciones señaladas, en atención al principio de buena fe, es decir, observando a la manifestación del sujeto obligado que los numerales señalados le son aplicables a las citados unidades administrativas, ya que para llegar a dicha determinación fueron analizados cada uno de éstos, hasta pronunciarse sobre su aplicabilidad.*

*Lo anterior, debido a que las unidades administrativas y/o áreas que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad deben documentar el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.*

*Por lo que, cada unidad administrativa y/o área deberá publicar, y actualizar la información de las obligaciones de transparencia, conforme los lineamientos aprobados por este instituto, ya que se trata de aquella que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones y que es descrita en el artículo 33 de la Ley de Transparencia.*

*Ahora bien, respecto de las fracciones que no le son aplicables, hágasele saber que deberá observar lo estatuido en los Lineamientos Técnicos, emitidos por el Pleno de este Instituto para cada caso en concreto.*

*Por último, cabe precisar que el ajuste en las unidades administrativas por parte de los sujetos obligados no exime de responsabilidad en la falta de publicación de la información tanto de ejercicios anteriores como en los subsecuentes.*

***NOTIFÍQUESE.***

*Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Ángel Eduardo Rosales Ramos y Ramón Alejandro Martínez Álvarez, comisionados ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe."*

*(Dos firmas ilegibles)*

**Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.**
**Tepic, Nayarit, 31 de agosto de 2018**

**Lic. Cesar Alberto Bernal Orozco**
**Actuario del ITAI**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit ITAI